



TASA Nº 7. PRESTACION DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS, RUINAS, CONSTRUCCIONES, DERRIBOS, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de prevención de incendios, ruinas, construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Obligación al pago.

Estarán obligados/as al pago los/as propietarios/as del inmueble en que se ha producido el siniestro. En los casos especiales y previo informe de los Servicios Técnicos municipales, la cuota resultante podrá distribuirse entre el inmueble afectado y los colindantes, en la proporción del 75% del valor de los mismos.

Artículo 3º.- Inicio prestación.

Se entenderá que comienza a prestarse el servicio por el hecho de aviso o llamada para la prestación de éste.

Artículo 4º.- Cuota tributaria. Las tasas se percibirán con arreglo a los parámetros del coste del servicio.

Artículo 5º.- Devengo. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se preste el servicio correspondiente.

Artículo 6º.- Liquidación e ingreso. De acuerdo con los datos que certifican los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, los servicios tributarios practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

1. La prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza, fuera del término municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde/sa del respectivo Municipio y mediante autorización específica del Alcalde/sa-Presidente/a de esta Corporación.
2. En este caso, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario/a del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 31 de octubre de 2013, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.